

PROYECTO DE LEY
RÉGIMEN DE PROTECCIÓN, PREVENCIÓN Y CONTROL DE LOS EFECTOS
NOCIVOS DE LA EXPOSICIÓN SOLAR PARA LA SALUD

El Senado y Cámara de Diputados...

Artículo 1.- Objeto. La presente ley tiene por objeto la protección, prevención y control de los efectos nocivos de la exposición solar para la salud.

Artículo 2.- Cobertura. Todos los agentes del sector público de la salud, las obras sociales enmarcadas en las leyes 23.660 y 23.661, la Obra Social del Poder Judicial de la Nación, la Dirección de Ayuda Social para el personal del Congreso de la Nación, las entidades de medicina prepaga y las entidades que brinden atención al personal de las universidades, así como también todos aquellos agentes que brinden servicios médico-asistenciales a sus afiliados independientemente de la figura jurídica que posean, incorporarán como prestación obligatoria la cobertura de protectores solares con factor de protección 30 (FPS 30) o superior, indicado a través de prescripción médica.

Artículo 3.- Incorporación al Programa Médico Obligatorio. Incorpórase al Programa Médico Obligatorio (PMO) la cobertura de protectores solares con factor 30 (FPS 30) o superior.

Artículo 4.- Autoridad de aplicación. La Autoridad de Aplicación será determinada por el Poder Ejecutivo Nacional a los efectos de garantizar los objetivos previstos en esta ley.

Artículo 5.- Campañas de información. La autoridad de aplicación deberá realizar campañas permanentes en los medios televisivos, radiales, gráficos y digitales sobre la importancia del uso de protector solar como principal mecanismo para la prevención de enfermedades en la piel, su correcto uso, las contraindicaciones de la exposición prolongada al sol y la importancia de una consulta dermatológica anual.

En los espacios con altos niveles de radiación solar, la autoridad de aplicación deberá colocar carteles o anuncios en los cuales se advierta que la exposición prolongada a la radiación solar produce daño a la salud, así como las medidas de prevención.

Artículo 6.- Comercialización y publicidad. Las empresas que comercialicen protectores solares deberán incluir en sus envases y publicidad un mensaje de advertencia sobre los

efectos nocivos para la salud de la exposición prolongada a la radiación solar. El texto deberá estar escrito en forma legible, prominente y proporcional dentro de un rectángulo de fondo blanco con letras negras. Cada mensaje será establecido por la autoridad de aplicación de esta ley.

Artículo 7.- Obligaciones de las Instituciones Educativas. Las Instituciones educativas de gestión pública y privada, al inicio del período lectivo, informarán y capacitarán a la comunidad escolar sobre los efectos nocivos para la salud por la exposición prolongada a la radiación solar y los beneficios del uso de protectores solares.

Las instituciones educativas, en coordinación con el Ministerio de Educación, deberán contar con áreas protegidas para las actividades al aire libre.

Artículo 8.- Obligaciones de los empleadores. Los empleadores, independientemente del régimen laboral al que pertenezcan sus trabajadores, tienen la obligación de adoptar las siguientes medidas de protección cuando, por la naturaleza del trabajo, los trabajadores estén expuestos de manera prolongada a la radiación solar:

- 1.- Protector solar con factor de protección 30 (FPS 30) como mínimo;
- 2.- Sombrero de visera ancha tipo legionario, que proteja hasta el cuello. Si usa casco de seguridad debe tener, bajo este, un elemento de algodón para la protección del cuello.
- 3.- Anteojos de seguridad con filtro foto-protector, exceptuando a los trabajadores que usan protector facial.

Al inicio de la relación laboral, el empleador debe informar a los trabajadores sobre los efectos nocivos para la salud por la exposición prolongada a la radiación solar, haciéndoles entrega de los elementos de protección idóneos con la debida capacitación para su adecuado uso.

Artículo 9.- Difusión del índice UV. El Servicio Meteorológico Nacional debe difundir diariamente los niveles de radiación ultravioleta en el país así como sus efectos nocivos para la salud y promover la inclusión del índice en la información diaria del tiempo en los medios de comunicación.

Artículo 10.- El P.E.N. deberá reglamentar la presente ley dentro de los 60 días de promulgada.

Artículo 11.- Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a adherir a la presente ley.-

Artículo 12.- De forma.-

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La presente ley tiene por objeto la protección, prevención y control de los efectos nocivos de la exposición solar para la salud. La exposición a la radiación solar puede producir en el ser humano efectos agudos y crónicos en la salud de la piel, los ojos y el sistema inmunitario. Es frecuente la creencia equivocada, de que sólo las personas de piel clara deben preocuparse por la sobreexposición al sol. Las pieles más oscuras contienen más melanina protectora y la incidencia de cáncer de piel es menor en personas con este tipo de piel. Sin embargo, se producen casos de cáncer de piel en estas personas y estos cánceres suelen ser detectados en estadios más avanzados y más peligrosos. El riesgo de efectos sobre la salud ocular y del sistema inmunitario relacionados con la radiación UV es independiente del tipo de piel¹.

El efecto agudo más conocido de la exposición excesiva a la radiación UV es el eritema, el familiar enrojecimiento de la piel que se conoce como quemadura solar. Además, la mayoría de las personas adquirirán un bronceado como resultado de la estimulación de la producción de melanina que tiene lugar tras unos pocos días de exposición a la radiación UV. Otro efecto de adaptación menos evidente es el engrosamiento de las capas más externas de la piel, que atenúa la penetración de la radiación UV a las capas más profundas. La exposición crónica a la radiación UV ocasiona también varios cambios de tipo degenerativo en las células, el tejido fibroso y los vasos sanguíneos de la piel, como las pecas y nevos, y los lentigos. Los cánceres de piel no melánicos (CPNM) comprenden los carcinomas de células basales y los carcinomas de células escamosas. Aunque raramente son mortales, el tratamiento quirúrgico es doloroso y a menudo desfigurante. Los CPNM son más frecuentes en las partes del cuerpo expuestas normalmente al sol, como las orejas, la cara, el cuello y los antebrazos. Por consiguiente, la exposición a largo plazo, de forma repetida, a la radiación UV es un importante factor causal de CPNM.

El melanoma maligno (MM), aunque mucho menos frecuente que los CPNM, es la principal causa de muerte por cáncer de piel y su notificación y diagnóstico correcto es más probable que en los CPNM. Desde comienzos de los años setenta, la incidencia de MM ha

¹ Índice UV solar mundial : guía práctica. Recomendación conjunta de: Organización Mundial de la Salud, Organización Meteorológica Mundial, Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, Comisión Internacional de Protección contra la Radiación no Ionizante.

aumentado significativamente. Un importante factor de riesgo de sufrir MM es la exposición alta e intermitente a la radiación UV solar. Varios estudios epidemiológicos demuestran la existencia de una asociación positiva con los antecedentes de quemaduras solares, particularmente en edades tempranas. Además, el riesgo de MM es mayor en personas con antecedentes de CPNM o queratosis actínica, indicadores ambos de la exposición acumulada a la radiación UV.

En el caso de la vista, los efectos de la exposición prolongada a la radiación solar (en particular a la radiación UVB) puede llevar a padecer cataratas, que a la postre son la principal causa de ceguera en todo el mundo. Se produce una desnaturalización de las proteínas del cristalino, que se disgregan y acumulan pigmentos, aumentando la opacidad del cristalino y acabando por producir ceguera. Aunque la mayoría de las personas presentan un mayor o menor grado de cataratas al envejecer, no se puede descartar la incidencia del factor que la exposición al sol también genera.

La protección solar es la única herramienta para prevenir el cáncer de piel. Hay distintos métodos de protección, y uno de ellos es el uso de crema de protección solar. Algunas absorben fundamentalmente las radiaciones UVA y otras las UVB. La combinación de ambos tipos de sustancias en un mismo fotoprotector aumenta el poder de protección, absorbiendo, reflejando y dispersando la radiación ultravioleta y disminuyendo su absorción. También hay opciones físicas simples que apuntan a elegir y buscar sombra debajo de un árbol, techo, sombrilla o carpa. Usar ropa y accesorios adecuados para protegerse, como gorro o sombrero de ala ancha, ropa clara de trama apretada, anteojos de sol con filtros para radiación ultravioleta.²

Los protectores solares son clasificados según su Factor de Protección Solar (FPS),

Categoría Indicada en el Rótulo	Indicaciones Adicionales No Obligatorias en el Rótulo	Factor de Protección Solar Medido (FPS)
“PROTECCIÓN BAJA”	“Piel poco sensible a la quemadura solar”	6,0 - 14,9
“PROTECCIÓN MEDIA”	“Piel moderadamente sensible a la quemadura solar”	15,0 - 29,9
“PROTECCIÓN ALTA”	“Piel muy sensible a la quemadura solar”	30,0 - 50,0
“PROTECCIÓN MUY ALTA”	“Piel extremadamente sensible a la quemadura solar”	Mayor que 50,0 y menor que 100

² Médica dermatóloga Ana Clara Acosta (MN 107559).
<https://www.infobae.com/salud/2019/11/19/el-cancer-de-piel-es-el-tipo-mas-comun-y-protegerse-del-sol-es-la-mejor-prevencion/>

que determinan el nivel de defensa que ofrecen contra los rayos UV.

En Argentina, los protectores solares suelen ser exhibidos y publicitados como productos estéticos o de cuidado personal, y no son tomados dentro de los artículos necesarios para fomentar una medicina preventiva. Además, aumentaron al menos 400 por ciento en los últimos 4 años y en el último año el precio se duplicó³. Es por esto que creemos de gran importancia que todos los agentes del sector público de la salud, las obras sociales enmarcadas en las leyes 23.660 y 23.661, la Obra Social del Poder Judicial de la Nación, la Dirección de Ayuda Social para el personal del Congreso de la Nación, las entidades de medicina prepaga y las entidades que brinden atención al personal de las universidades, así como también todos aquellos agentes que brinden servicios médico-asistenciales a sus afiliados independientemente de la figura jurídica que posean, incorporen como prestación obligatoria la cobertura de protectores solares con factor de protección 30 (FPS 30) o superior, indicado a través de prescripción médica.

El 80% de los daños causados por el sol ocurren antes de los 18 años y sus efectos son acumulativos a lo largo de toda la vida. Evitar el sol durante la infancia se logra una mayor disminución de los riesgos para la salud que mediante la protección solar durante la edad adulta. Por consiguiente, los niños y los adolescentes deben ser el principal objetivo para la educación sobre el sol y sobre cómo evitar que dañe la salud. Una campaña eficaz puede producir un impacto enorme en la salud pública: un cambio del comportamiento de las personas hacia una protección solar eficaz podría eliminar un gran porcentaje de los casos de cáncer de piel. Por lo tanto, la educación es fundamental: saber cómo, cuándo y cuánto exponernos al sol. En este sentido, las escuelas constituyen un medio esencial para transmitir el mensaje a niños, niñas y adolescentes. Es el Estado quien debe alentar a los profesores a incluir proyectos de concienciación y protección contra la radiación UV en el sistema educativo. Asimismo, todos los lugares en los que se realizan actividades recreativas al aire libre son entornos adecuados para informar sobre los niveles de radiación UV y la protección contra el sol. Dado que una alta proporción de la radiación UV a la que se exponen muchas personas a lo largo de la vida se produce durante las vacaciones, los turistas son una importante audiencia para el IUV y las recomendaciones sobre protección solar. Además, el cáncer de piel es curable en la mayoría de los casos, por eso es importante hacerse exámenes propios constantes y visitar al dermatólogo por lo menos 1 vez al año como medida de prevención.

³ <https://www.pagina12.com.ar/231912-protgerse-del-sol-un-privilegio-demasiado-car>

Es en este sentido que, en el artículo 5 del presente proyecto, establecemos la obligación de la autoridad de aplicación de promover campañas de información tanto en los medios televisivos, radiales, gráficos y digitales así como en aquellos espacios con altos niveles de radiación solar. A su vez, en el artículo 6 incluimos la obligación de las empresas que comercialicen protectores solares de incluir en sus envases y publicidad un mensaje de advertencia sobre los efectos nocivos para la salud de la exposición prolongada a la radiación solar. En el séptimo artículo, se establece que las instituciones educativas de gestión pública y privada, al inicio del período lectivo, informarán y capacitarán a la comunidad escolar sobre los efectos nocivos para la salud por la exposición prolongada a la radiación solar y los beneficios del uso del protectores solares.

Consideramos además de trascendental importancia, incluir un artículo que establezca presupuestos mínimos de protección de los trabajadores que por su actividad – obreros de la construcción, empleados de correos, de servicio de mensajería, de mantenimiento de espacios verdes, etc- se encuentren a diario expuestos a la radiación solar. En ese caso, la protección incluye el uso de protectores solares, sombrero y anteojos con filtro foto-protector para preservar la vista. Y que ello sea incluido dentro de las obligaciones del empleador puesto que entendemos la exposición a la radiación solar como un riesgo del trabajo.

El índice UV solar mundial (IUV) es una medida sencilla de la intensidad de la radiación UV en la superficie terrestre y un indicador de su capacidad de producir lesiones cutáneas, que sirve como vehículo importante para hacer conciencia en la población y advertir a las personas de la necesidad de adoptar medidas de protección cuando se exponen a la radiación UV. Muchos países utilizan el IUV para fomentar la protección contra el sol. Las encuestas indican que una gran proporción de la población conoce la existencia del IUV pero no comprende su significado o utilidad. Estos problemas están relacionados con la falta de mensajes normalizados acerca del IUV. El IUV se ha definido claramente como un instrumento educativo y su uso debe basarse en una comunicación eficaz con la población y los medios de comunicación. Incluimos, en el noveno artículo, la obligación del Servicio Meteorológico Nacional de difundir diariamente los niveles de radiación ultravioleta en el país así como sus efectos nocivos para la salud y promover la inclusión del índice en la información diaria del tiempo en los medios de comunicación.

La prevención en salud, entendiendo esta como el trabajo en la modificación de hábitos o conductas que contribuyen a estar sano, además de la detección precoz de enfermedades, debe ser asumida por parte del Estado como una política pública central.

Creemos fundamental la sanción de un proyecto de estas características para que la población pueda tomar los recaudos necesarios para evitar y prevenir enfermedades de la piel y de la vista.

Por todo lo expuesto solicitamos el acompañamiento de nuestros pares y la aprobación del presente proyecto de ley.-